

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00190-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso informando que en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo se registró por error involuntario de secretaría en el numeral 1º de la parte resolutive, como parte actora la señora LISETTE DAJANA RIVERA TORRES y del menor CAMILO ANDRES MOSCOTE RIVERA, siendo los correctos la parte demandante YULVEIRIS YULIETH PALACIO DE ARMAS y los menores beneficiarios FABIO ENRIQUE y ANA ISABEL FREYLE PALACIO. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Enero doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YULVEIRIS YULIETH PALACIO DE ARMAS.
DEMANDADO	ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00190-00

Visto la anterior nota, como quiera que la secretaría del despacho informa que en el auto de fecha 10 de Septiembre del año en curso, que ordenó librar mandamiento de pago en el numeral 1º de la parte resolutive se incurrió en error involuntario al señalar equivocadamente la identificación de la parte actora y de los menores beneficiarios representados por la misma, cuando los datos de identificación correctos son, como parte ejecutante la señora **YULVEIRIS YULIETH PALACIO DE ARMAS**, y los menores beneficiarios identificados como **FABIO ENRIQUE y ANA ISABEL FREYLE PALACIO**.

El Artículo 296 del C. G. del P., permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en error aritmético, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y en el inciso final establece que también se aplica a los “casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, se corregirá el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 10 de Septiembre del año en curso, señalando de manera correcta la identificación de la parte ejecutante y los menores beneficiarios que representa en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1º de la parte resolutive del auto calendado 10 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA**, a favor de sus menores hijos **FABIO ENRIQUE y ANA ISABEL FREYLE PALACIO**, representados por su señora madre **YULVEIRIS YULIETH PALACIO DE ARMAS**, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$ 5.561.095,00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

